

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 3 de 1971

Núm. 2961

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo

Cuarto Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab

EDICTO

A LA C. ESTHER ALBA FUENTES DE RAMIREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 28/970, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS, en contra de usted, se dictó el siguiente acuerdo:

“BALANCAN, TABASCO, ENERO CA TORCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—Como lo pide el actor RIGOBERTO RAMIREZ CASTELLANOS, en su escrito de fecha catorce del presente mes y año, y vista la certificación practicada por la Secretaría, se tiene por acusada la REBELDIA que hace valer el promovente, en virtud de que la demandada señora ESTHER ALBA GUTIERREZ, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que le fue concedido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aun las de carácter personal que en lo adelante recaiga en el pleito, le surtirán efecto en los

Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Con fundamento en el artículo 284 de nuestra Ley Procesal Civil invocada, se abre el término de ofrecimiento de pruebas en este juicio, por DIEZ DIAS fatales y comunes para las partes y el que computará la Secretaría, de biendo publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—El término para ofrecer pruebas empezará a contarse al día siguiente de la última publicación de los Edictos.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, Licenciado Alfonso Gómez Canto, por y ante la Secretaría con quien actúa.— DOY FE.— Una firma ilegible.—Rúbrica.—Una firma ilegible.— E. Abreu A.—Rúbrica”.

Por vía de notificación a la demandada y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno en la Ciudad de Balancán, Tabasco.

La Secretaría del Juzgado,

ELENA ABREU AREVALO.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

SR. LEOPOLDO IZQUIERDO PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente civil número
434/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de
Acción Reivindicatoria, promovido por la se-
ñora Petrona de la Cruz García en contra de
Leopoldo Izquierdo Pérez, se dictó un auto
que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMO
SA, TABASCO, NOVIEMBRE VEINTISEIS
DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— A
sus autos el escrito del demandado para que
obre como proceda en derecho y se acuerda;
— I.— No ha lugar a lo solicitado por el Se-
ñor Leopoldo Izquierdo Pérez toda vez que
su escrito de contestación a la demanda se hi-
zo fuera del término legal para ello concedido.
— II.— Como se pide y con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 265, 617 y 618 del
Código de Procedimientos Civiles, se tiene por
declarada la rebeldía del demandado señor
Leopoldo Izquierdo Pérez, en virtud de que en
el término concedido no produjo su contesta-
ción a la demanda interpuesta en su contra en
consecuencia no se volverá a practicar diligen-
cia alguna en su busca ni aún las de carácter
personal surtiéndole efectos de notificación
las subsiguientes en los estrados de éste Juz-
gado y las de éste proveído, publicandose ade-
más en dos veces consecutivas en el Periódico
Oficial del Estado. De conformidad con el ar-
tículo 284 del Código de Procedimientos Civi-
les, se abre el período de ofrecimiento de prue-
bas por diez días fatales y común a las partes
y que comenzará a correr a partir de la última
publicación de los edictos.— Se tiene al actor
por ofreciendo pruebas de acuerdo con su es-
crito de fecha dieciocho de Septiembre del pre-
sente año.— Notifíquese personalmente y cúm-
plase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez
del conocimiento por ante el Secretario que da
fe.— firmado.— Una firma ilegible.— firmado
.— una firma ilegible.— Seguidamente se pu-
blicó el acuerdo.— conste.— firmado.— Una
firma ilegible.

Y lo hago saber a Ud., para los efectos
correspondientes por medio del presente Edicto,
que expido a los veintiocho días del mes de

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. ANGEL JIMENEZ ESTRADA o QUIEN
SUS DERECHOS REPRESENTA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 36/970,
relativo al Juicio Ordinario de Prescripción
Positiva promovido por los señores Cecilia
Hernández García, Catalino, Teodoro, Euse-
bia, Elena, Leonor, Andrea, Silveria, Eméri-
ta Jiménez H. existe un acuerdo que literal-
mente dice:

“... CUNDUACAN, TABASCO, ENE-
RO VEINTISIETE DE MIL NOVECIE-
TOS SETENTA Y UNO, agreguese a sus au-
tos los Periódicos Oficiales que acompañan
la señora Cecilia Hernández García, y Cata-
lino Jiménez Hernández, con lo que se justi-
fica que se hicieron las publicaciones al de-
mandado señor Angel Jiménez Estrada y apa-
reciendo que el demandado no compareció
al Juicio a contestar la demanda no obstante
haber quedado debidamente notificado con
fundamento en el artículo 265 del Código de
Procedimientos Civiles, se declaran la rebel-
día del demandado Angel Jiménez Estrada,
presumiéndose por confesados los hechos que
se dejaron de contestar de la demanda y con
fundamento en el artículo 284 del Código de
Procedimientos Civiles se abre el Juicio a
por el término de Ley, así mismo publíquese
este proveído por dos veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado como lo dis-
pone el artículo 618 del citado ordenamiento
Civil.

Y para su publicación por dos veces con-
secutivas en el Periódico Oficial expido el
presente en Cunduacán, Tabasco, a los vein-
tisiete días del mes de enero de mil nove-
cientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.,
Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

Enero de mil novecientos setenta y uno en la
ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de
Tabasco:

El Srío. “C” del Jdo. 2o. de lo Civil
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

2 — 2

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Sr. José de la Cruz Arévalo Ortiz.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 506/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor José Atila Priego Solís, en contra de José de la Cruz Arévalo Ortiz, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 285, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señor José de la Cruz Arévalo Ortiz y Director del Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en el término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fe.—Firmado.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a usted para los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto, que expido a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Stio. "C" del Juzgado 2do. de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

PODER JUDICIAL DE TABASCO

JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

EDICTO

En el expediente número 22/970, relativo al Juicio Ordinario Civil, seguido en este Juzgado por el licenciado José Cerna García, Apoderado General de José Ma. Rodríguez Barrera, en contra de la señora Irma Padrón de Lastra, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"VILLAHERMOSA. TABASCO. ENERO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—Unase a los autos los escritos del licenciado José Cerna García, recibidos en veintiuno y veinticuatro de noviembre retropróximo, para que surtan efectos y se acuerdan: **PRIMERO:**— Se declara en rebeldía a la demandada y con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles no se vuelva a practicar diligencia alguna en su busca, cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. **SEGUNDO:**— Con apoyo en el artículo 618 del Código editado notifíquese a la demandada que el período de ofrecimiento de pruebas se abre y correrá a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial y Diario Presente, debiendo publicarse este proveído en los citados periódicos por dos veces consecutivas, —**TERCERO:**— Dígase al actor que las pruebas que ofrece se proveerán en la debida oportunidad procesal.— Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, con el segundo Secretario que certifica.—Lezcano.—E. León T.—Rúbricas".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de tres en tres días, expido el presente edicto en primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

El Segundo Secretario.
Eligio León Traconis.

PODER JUDICIAL DE TABASCO
JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

EDICTO

SRES. ADAN CORREA MANDUJANO
EVA MARIA CORREA DE CABALLERO
MANUEL Y JULIO CESAR
CORREA MANDUJANO.
P R E S E N T E .

En el Expediente número 159/963, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovida por los señores Hilda Correa de Martínez, Andrés Morales Alvarado y Marcelina C. de González, en contra de ustedes, con fecha cuatro de los corrientes se dictó sentencia cuyos puntos resolutivos dicen:

PRIMERO:—Ha procedido la vía.—
SEGUNDO:— La actora Marcelina Collado de González probó su acción de prescripción positiva respecto de la fracción de terreno ubicado en la Calle Reforma de la Colonia Rovirosa, de ésta Ciudad, con superficie de setecientos ochenta metros cuadrados y q. por el Norte mide treinta y nueve metros y colinda con propiedad de Fernando Delgado; al Sur tiene igual medida y colinda con propiedad de Andrés Morales Alvarado, al Este mide veinte metros y colinda con la Calle Reforma y al Oeste tiene igual medida y colinda con propiedad de José Lomasto, medidas y linderos a la fecha de la demanda, marzo de mil novecientos sesenta y tres. TERCERO:— Se declara que la señora Marcelina Collado de González, es legítima poseedora de la fracción de terreno que se describe en el resolutivo que antecede, desde el día veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, quedan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que en derecho proceda ejercite su acción de prescripción adquisitiva respecto del inmueble mencionado.— CUARTO:— Expídase a la señora Marcelina Collado de González copia certificada de esta resolución para que a su costa la inscriba en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción en la Partida de folios 266 al 274 del Libro de Extractos Volumen 57, que afectó el predio número 15056 a folios 136 del Libro Mayor Volumen 61, para que surta sus efectos legales.— QUINTO:— Los demandantes — Andrés Morales Alvarado e Hilda Correa de Martínez no justificaron sus respectivas acciones y por lo que no

AVISOS DE CLAUSURA

Hago del conocimiento del público en General que con esta fecha 29 de Diciembre año de 1969; estoy dejando totalmente clausurado mi giro comercial de Abarrotes, Similias, Lencería, Ferretería y Comisiones, que tenía establecido en la Calle Lerdo 11 Accesoría de esta Ciudad.

Lo anterior lo manifiesto para los efectos que fueren necesarios.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Mex. a 29 de Dic. de 1969
ADALBERTO MORAN GONZALI

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 19 de Enero de 1971, he dejado totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes que tenía establecido en la Calle Comonfort de esta ciudad, inscripto bajo el No. PA-222 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .

Paraíso, Tab., Enero 19 de 1971
Miguel Hernández Guemez.

ha lugar a declararlos poseedores de los lotes de terrenos que describieron en el escrito de demanda según quedó demostrado en el Considerando Cuarto de ésta resolución.— SEXTO:— No ha lugar a condenar en costas.— Notifíquese personalmente a las partes. Cúmplase.— A S I definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Mario Claudio Lezcano y Córdazar, Juez Primero de Primera Instancia de la Civil del Primer Partido Judicial del Estado, con la Primera Secretaría que certifica.— Doy fé.— LEZCANO.— ANGELA CASANOVA DE PEREZ.— RUBRICAS.

Por vía de Notificación y publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas expido el presente Edicto a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, en Villahermosa, Tabasco.

LA PRIMERA SECRETARIA:
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Sres. Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano, Eva Correa Mandujano de Caballero.

Donde se encuentren.

Que en el expediente Civil número 596/970 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Carlos Pérez Gurriá, en contra de los señores Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano, Eva Correa Mandujano de Caballero y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.—Por presentado el señor Carlos Pérez Gurriá, como apoderado del señor Augusto Villafuerte Aragón en virtud de la carta Poder que exhibe y personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales, con su escrito de cuenta y documentos que exhibe, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción en contra de los señores: Manuel, Adán, Carmen y Julio César Correa Mandujano de domicilio ignorados y en contra de la señora Eva Correa Mandujano de Caballero con domicilio en la casa 314 de la calle Lerdo de esta ciudad y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el pago de los gastos y costas del presente Juicio, en relación de un lote de terreno constante de una superficie total de 741 mts. bajo los siguientes linderos: Al Norte en 19 mts. con Carmen Gómez de Lázaro, ubicado en la colonia J. N. Rovirosa de esta ciudad. Con fundamento en los artículos 790, 798, 830, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1152, 1156, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 142, 150, 155, 254, 255, 257, 258 y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el

Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior, como los demandados son de domicilios ignorados de conformidad con el artículo 121 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en el diario de mayor circulación de esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrase traslado a la señora Eva Correa Mandujano de Caballero y al C. Director Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas haciéndoles saber que deberán producir su contestación dentro del término de nueve días que computará la Secretaría. Se tiene por autorizado a nombre del actor para oír citas y notificaciones al C. Lic. Ciro Carrera Ascencio en el domicilio señalado. Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario "E" Carlos Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.— Firmado.— Dos firmas ilegibles. Rúbricas.—Seguidamente se publicó el acuerdo.—Conste.— Firmado.—Una firma ilegible.

Y lo hago saber a ustedes para los efectos correspondientes por medio del presente edicto que expido a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco.

El Srío. "E" del Jdo. 2do. de lo Civil.
Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Segundo Partido Judicial del Estado.

EDICTO

C. MARIA DE JESUS GARCIA DE HDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente Civil número
31/969, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Roberto Hernández Salvador, en contra de María de Jesús García de Hernández, existe una constancia que dice:

SE RESUELVE.— PRIMERO.— Es competente el Juzgado que provee.— SEGUNDO.— Ha procedido la demanda de divorcio necesario promovido por el señor Roberto Hernández Salvador en contra de María de Jesús García de Hernández.— TERCERO.— El actor probó su acción y la demandada no con testó la demanda.— CUARTO.— En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a Roberto Hernández Salvador y María de Jesús de Hernández, recobrando los cónyuges su entera capacidad para contraer matrimonio, pero la cónyuge no podrá hacerlo si no después de dos años a contar de la fecha de ejecutoriada esta resolución.— QUINTO.— Ejecutoriada esta sentencia remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta localidad, para que levante el acta correspondiente que fue inscrita bajo el número veinte con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve en el Libro de Matrimonios que obra en esa Oficina, y además para que publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.— SEXTO.— No habiendo procreado hijos ni adquirido bienes las partes, no ha lugar a proveer sobre el particular.— SEPTIMO.— Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por medio de edictos y en vía de notificación a la demandada, los puntos resolutive de esta sentencia.— OCTAVO.— No tífiquese a las partes.— Cúmpase. En su oportunidad archívese este expediente, previa las anotaciones en el Libro de Gobierno correspondiente. Lo resolvió el C. Licenciado Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, por y ante el Secretario de Acuerdos, C. Juan Jiménez López, con quien actúa, que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.

Avisos de Clausura

Por medio de la presente tengo el honor de hacerles de su conocimiento tanto al Público en General como a mi estimable Clientela de que con esta fecha he dejado totalmente Clausurado, mi Giro de Lencería y Novedades que tenía establecido en la casa Núm. 204 de la Calle de Gregorio Méndez de esta Ciudad.

Lo que me permito hacer del conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .

Comalcalco, Tab., Abril 25 de 1970.

Francisco Jiménez Méndez.

— P O —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Vigente en el Estado, tengo a bien de informarle que con esta fecha dejo totalmente "Clausurado" mi negocio: Comercio refresquería que tenía establecido en la Col. Pailebot de este lugar, y que estaba inscrito bajo la cuenta No. 347 el cual venía girando bajo mi solo nombre.

A t e n t a m e n t e .

Sánchez Magallanes, Tab., Agosto 14 de 1970

GONZALO LANDERO DE LA CRUZ.

Por vía de notificación lo hago saber a Usted, para los efectos legales que se indican y expido este edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Dado en la Ciudad y Puerto de Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.
C. JUAN JIMENEZ LOPEZ.